

Contrato de trabajo para trabajadores mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios por desempleo

Legislación. Disposición transitoria quinta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre) de Medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Requisitos:

Trabajador:

- Trabajadores desempleados mayores de 52 años, inscritos en el Servicio Público de Empleo, que sean beneficiarios de cualquiera de los subsidios.
- No ser pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, cargo directivo o miembro del órgano de administración, excluyéndose de bonificación la contratación de estos últimos.

Empresa:

No se podrá aplicar esta medida cuando se trate de contratos de inserción o de contratos subvencionados por el INEM al amparo del Programa de Fomento de Empleo Agrario, o cuando la contratación sea efectuada por:

- Empresas que tengan autorizado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.
- Empresas en las que el desempleado beneficiario del subsidio por desempleo aya trabajado en los últimos doce meses, salvo en el caso de contratos con trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Contratos:

- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas deberán celebrarse a tiempo completo o a tiempo parcial y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Instituto Nacional de Empleo.
- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

Bonificaciones de la cuota empresarial de la Seguridad Social, por contingencias comunes:

- Abono mensual al trabajador del 50 % de la cuantía del subsidio, durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir del subsidio.
- Abono al trabajador, en un solo pago, de tres meses de la cuantía del subsidio si el trabajo que origina la compatibilidad obliga al beneficiario a cambiar de lugar habitual de residencia.
- Bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, en el caso de contratación temporal, con un máximo de doce meses (excepto contratos con trabajadores eventuales incluidos el Régimen Especial Agrario).
- Bonificación que corresponda en caso de contratación indefinida o en otras disposiciones vigentes, siempre que el contrato celebrado cumpla los requisitos establecidos en cada caso.
- En el caso de trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario, la entidad gestora abonará al trabajador el 50% del importe de la cuota fija al REASS durante la vigencia del contrato.